

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13341 DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **TRANSPORTES SANDONA S.A.** con **NIT 891200297-1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:
"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"*

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"*

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"*

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT. 891200297-1.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730907921 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES SANDONA S.A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730907921 del 8 de noviembre de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730907921 del 8 de noviembre de 2024, el cual fue notificado el 12 de noviembre de 2024 según Id mensaje: 171422, en el que se solicitó la siguiente información:

*(...)1. Allegue copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.** para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros, así como las resoluciones de*

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"

adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello, en especial lo concerniente con la ruta Pasto - Consaca - Sandoná y viceversa

2. Allegue planillas de despacho en la ruta Pasto - Consaca - Sandoná y viceversa desde: (i) enero, mayo de 2023. (ii) Julio, agosto, septiembre 2023.

3. Sírvase indicar la frecuencia de la realización de la ruta Pasto - Consaca - Sandoná y viceversa para la siguiente fecha: (i) enero, mayo de 2023. (ii) Julio, agosto, septiembre 2023.

4. Sírvase allegar copia de las tasas de uso para la siguiente fecha: (i) enero, mayo de 2023.(ii) Julio, agosto, septiembre 2023. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Buscar por:

20248730907921

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

2262018

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

2272025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Limpiar

Búsqueda

string(14) "20248730907921"

Radicaados encontrados

Radicaado	Fecha Radicaacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual
No hay resultados																

Captura de pantalla Sistema Orfeo 22/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **TRANSPORTES SANDONA S.A.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730907921 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"

9.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT. 891200297-1.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20248730907921 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT. 860059868 – 0** del cargo único, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"*

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebiosecuridadP.C/EYEIr6xl8YFPiis6q-byBVgBksnW9FdP1qt41tK8cBN6qw>

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:04:23
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transandona@hotmail.com / financiera.transandona@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13341

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES SANDONA S.A. con NIT 891200297-1**"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regressar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

891200297

1

* Razón social:

TRANSPORTES SANDONA S.A.

E-mail:

transandona@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

Si

No

* Correo Electrónico Principal:

transandona@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal:

Si

No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

Si

No

* Es vigilado por otra entidad?

Si

No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

Si

No

* Sigla:

TRANSANDONA S.A.

* Objeto social o actividad:

EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA EN

* Correo Electrónico Opcional:

financiera.transandona@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

Si

No

* Pre-Operativo:

Si

No

* Dirección:

CALLE 17 NO. 35 - 52 BARRIO MARIDIAZ

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página 9 de 9

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES SANDONA S.A.
Sigla : TRANSANDONA S A
Nit : 891200297-1
Domicilio: Pasto, Nariño

MATRÍCULA

Matrícula No: 1722
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de junio de 1972
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 17 NO. 35 - 52 BARRIO MARIDIAZ - Maridiaz
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico : juridicatransandona@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3147996920
Teléfono comercial 2 : 7300997
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 17 NO. 35 - 52 BARRIO MARIDIAZ - Maridiaz
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico de notificación : juridicatransandona@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 78 del 02 de abril de 1968 de la Notaría Primera de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 1968, con el No. 20 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES SANDONA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 220 del 22 de junio de 1972 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 1972, con el No. 53 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 370 del 07 de octubre de 1972 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 1972, con el No. 90 del Libro IX, se decretó



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 135 del 22 de mayo de 1976 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 1976, con el No. 531 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 204 del 14 de julio de 1976 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 1976, con el No. 558 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 399 del 10 de diciembre de 1976 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1976, con el No. 617 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 51 del 10 de marzo de 1981 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 1981, con el No. 60 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 117 del 16 de abril de 1983 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 1983, con el No. 124 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 117 del 16 de abril de 1983 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 1983, con el No. 124 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

Por Escritura Pública No. 534 del 17 de septiembre de 1989 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 1990, con el No. 2387 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 670 del 20 de diciembre de 1991 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1991, con el No. 3571 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2005, con el No. 2717 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2005, con el No. 2717 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2005, con el No. 2717 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica de Sandona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2005, con el No. 2717 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:53

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 14 de octubre de 2005 de la Notaría Unica de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2005, con el No. 2718 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación del 14 de octubre de 2005 de la Notaría Unica de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2005, con el No. 2718 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación del 23 de junio de 2008 de la Junta de Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2008, con el No. 5119 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por documento privado del 05 de febrero de 2009 de la Junta Directiva de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2009, con el No. 5602 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2013, con el No. 9941 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

Por Escritura Pública No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2013, con el No. 9941 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2013, con el No. 9941 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2013, con el No. 9941 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2013, con el No. 9941 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por documento privado del 25 de febrero de 2013 de la Otras Entidades Publicas Contraloria Departamental de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2013, con el No. 9947 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por documento privado del 04 de diciembre de 2014 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015, con el No. 12207 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por documento privado del 23 de junio de 2015 de la Ley Artículo 31 de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2015, con el No. 12893 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación del 27 de julio de 2016 de la Asamblea General De Accionistas de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016, con el No. 14966 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:53

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 10 de julio de 2017 de la Consejo De Administracion de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017, con el No. 16469 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación del 22 de mayo de 2018 de el Revisor Fiscal de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018, con el No. 17776 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 2340 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria Cuarta De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018, con el No. 17777 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Escritura Pública No. 2340 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria Cuarta De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018, con el No. 17778 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES, CAMBIO DE NUMERACIÓN ARTÍCULOS, REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Certificación del 13 de marzo de 2025 de el Revisor Fiscal de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2025, con el No. 32880 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1320 del 18 de septiembre de 2014 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2014, con el No. 3745 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. 2315 del 23 de agosto de 2016 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2016, con el No. 4149 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4356 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. 2049 del 28 de noviembre de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Ipiales de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2023, con el No. 6840 del Libro VIII, se decretó SE ORDENO POR PARTE DEL JUZGADO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 523563103002-2023-00101-00.

Por Oficio No. 2049 del 28 de noviembre de 2024 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Ipiales de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2024, con el No. 7301 del Libro VIII, se decretó SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, 2023-00101-00.

Por Auto No. 00472 del 04 de abril de 2025 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Pasto de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2025, con el No. 33226 del Libro IX, se decretó POR MEDIO DE AUTO NO. 00472 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLE ANO. 52001-31-03-003-2024-00143-00, ADELANTADO POR ALICIA LORENA BENAVIDES BUCHELY EN CONTRA DE

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTES SANDONA S.A. RESOLVIO DENTRO DE SU NUMERAL 3.1 ACEPTAR LA GARANTIA RENDIA POR LA DEMANDANTE ALICIA LORENA BENAVIDES BUCHELY PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SANDONA S.A. CELBRADA EL 30 DEMARZO DE 2024 Y QUE FUE REGISTRADA BAJO LAS PARTIDAS 30399 Y 30400 EN EL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMRA DE COMERCIO DE PASTO, INSCRIPCIONES QUE HACEN REFERENCIA A NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES Y SUPLENTES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de mayo de 2050.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 609 de 08 de noviembre de 2002 se registró el acto administrativo No. 000030 de 17 de junio de 1997, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte en Pasto, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 18991 de 13 de marzo de 2019 se registró el acto administrativo No. 159 de 27 de agosto de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Transportes sandona sa tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades, las que se comprenden dentro de los actos mercantiles señalados por el artículo 20 del código de comercio: 1) La explotación comercial del transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga en colombia y en el exterior, en todas las modalidades determinadas en la ley, con vehículos propios, de los accionistas, afiliados o contratados. Para tal fin, utilizará la infraestructura nacional del transporte, establecida en el artículo 12 de la ley 105 de 1993 y demás normas concordantes. 2) Prestación de servicio de mensajería en el territorio nacional o en el exterior. 3) Comercialización, enajenación, importación, agencia, consignación, representación, distribución, intermediación y venta como mayorista o minorista de toda clase de vehículos automotores, de repuestos, accesorios y equipos nacionales o extranjeros relacionados con el sector automotor. 4) Prestación de asistencia técnica al sector automotriz en sus diversas modalidades. 5) Comercialización, enajenación, importación, agencia, consignación, representación, distribución, intermediación y venta como mayorista o minorista de combustibles, lubricantes e insumos en general, así como prestar el servicio de lavado, engrase, reparación mecánica y de latonería, entre otras; de estaciones de servicio o surtidores de combustibles, con todos sus servicios. 6) Promoción, agenciamiento y comercialización de foros, seminarios y eventos científicos, tecnológicos y académicos relacionados con las áreas que constituyen su objeto. 7) Promoción, distribución y venta de publicaciones dentro del sector automotriz y del y transporte. 8) La venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciamiento y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector del transporte; 9) la venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciamiento y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de autopartes. 10) Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto. 11) Para el desarrollo del objeto social



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se tendrá en cuenta las actividades que se especifican a continuación: Promoción y realización de actividades que fomenten y desarrollen el turismo, pudiendo comprar bienes inmuebles para la adecuación a este fin, urbanizando terrenos, construyendo edificios y complejos turísticos. 12) Compra, venta, agenciamiento, distribución y comercialización de equipos de computación e informática. 13) Compra, venta, agenciamiento, distribución, suministro y comercialización de insumos para computadores y periféricos. 14) Compra, venta, comercialización, agenciamiento y distribución de software y hardware. 15) Mantenimiento y reparación de computadores, periféricos y todo tipo de hardware. 16) Mantenimiento y reparación de maquinaria para oficina, contabilidad e informática. 17) Comercialización, enajenación, ii agencia, consignación, representación, distribución, intermediación y venta como mayorista o minorista de toda clase de maquinaria y equipos de cualquier naturaleza. 18) Compra, venta, agenciamiento y distribución de elementos e insumos de oficina. 19) Compra, venta, agenciamiento y distribución de material didáctico. 20) La participación, directa o como asociada, en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta, agenciamiento y comercialización de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel o cartón, de vidrio o caucho, o de sus combinaciones. 21) La explotación de la industria editorial en todas sus formas y modalidades. 22) Realizar contratos de anticresis, celebrar operaciones de mutuo, a título oneroso, adoptando la condición de deudora o acreedora, de conformidad con los reglamentos que para este aspecto adopte la junta directiva. 23) La inversión en propiedad inmobiliaria urbana o rural y la adquisición, administración, anticresis, arrendamiento, gravamen o enajenación de muebles e inmuebles. 24) La venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciamiento y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción. 25) El desarrollo de obras civiles dentro del campo de la ingeniería y arquitectura a nombre propio o de terceros. 26) Diseño y administración de obras civiles, dentro del campo de la ingeniería y arquitectura, a nombre propio o de terceros; en desarrollo de procesos de contrataciones públicas o privadas. 27) Proyección, planeamiento y construcción de inmuebles destinados a vivienda y comercio, en sectores urbanos y rurales. 28) Administración y mantenimiento de centros comerciales y complejos habitacionales, sometidos al régimen de propiedad horizontal. 29) Prestación de servicios de hospedaje, alojamiento, salón de eventos, salas de velación, mediante la administración a nombre propio o ajeno de hoteles, residencias, hostales y similares. 30) La venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciamiento y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero. 31) La venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciamiento y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector alimenticio. 32) La venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciamiento y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector agropecuario. 33) La venta, compra, distribución, comercialización, importación, agenciarniento y exportación de toda clase de maquinaria agrícola e industrial. 34) El desarrollo de las actividades agrícola, pecuario y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades, entre las que se encuentran la cría, ceba, levante y sacrificio de ganado; parcelación de fundos, preparación forestal, administración agropecuaria, y en general todos aquellos actos de comercio que se encuentren integrados a los sectores mencionados. 35) Invertir, comprar, vender, administrar los derechos de títulos valores, créditos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés social en los que tenga interés la sociedad; o de terceros en ejercicio de contratos de mandato. 36) El desarrollo de las actividades de factoring o negociación de créditos mediante subrogación, cesión, o cualesquiera clase de endoso de títulos valores o cualesquiera documentos de deber que contengan obligaciones en dinerario. 37) La prestación de servicios de intangibles, tendientes al desarrollo empresarial, privado y

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal. 38) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en las actividades descritas en los diversos numerales de este artículo. 39) Comercialización de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Parágrafo primero. En desarrollo de las anteriores actividades la sociedad podrá celebrar toda clase de convenios con personas naturales, empresas comerciales y de carácter cooperativo, nacionales y extranjeras, que tengan similar objeto social con el fin de ampliar su radio de acción y prestar un mejor servicio a los usuarios teniendo en cuenta las garantías legales, para lograr el desarrollo del objeto social de la empresa. Parágrafo segundo para el desarrollo de las actividades del objeto social, la junta directiva se apoyará en un comité conformado por tres personas donde, menos uno de ellos será socio, comité que asesorará y entregará un proyecto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.600.000.000,00
No. Acciones	1.600.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.134.143.000,00
No. Acciones	1.134.143,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.134.143.000,00
No. Acciones	1.134.143,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: A) usar de la firma o razón social. B) representar legalmente la sociedad ante las accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. C) designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad; excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser nombrados por la junta directiva. D) presentar un informe de su gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, de conformidad con las exigencias que se advierten en estos estatutos. E) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. F) nombrar los árbitros, que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta directiva, y de la cláusula compromisoria antes pactada. G) constituir los apoderados necesarios para la defensa de los intereses sociales. H) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. I) dentro de los límites de su competencia podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos o limitar su dominio y tenerlos o entregarlos a título precario. J) comparecer en los juicios en que se disputen o comprometan los

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos y patrimonio de la sociedad con las facultades de desistir, transigir, comprometer, recibir, sustituir y reasumir facultades que podrá extender a favor de los cuando el "ius postulandi" sea necesario para representar los derechos de la sociedad. K) dar o recibir dinero en mutuo, extendiendo los documentos que lo soporten, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, giros, bonos, cartas de crédito, facturas cambiarias de compra-Venta y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otra clase de títulos valores y en general, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; aceptar y ceder créditos, renovar obligaciones, hacer depósitos de mercancías en almacenes de depósito y negociar los correspondientes certificados o lo bonos de prenda expedidos sobre tales mercancías, celebrar contratos de fiduciaria, adquirir en el país o en el exterior hipotecas primas, celebrar negocios de exportación de productos de la compañía, adquirir equipos y maquinarias aptos para el cumplimiento de los bienes sociales, suscribir los contratos de trabajo. L) elaborar conjuntamente el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia y someterlo a aprobación de junta directiva. Ii) adoptar al interior de la empresa los mecanismos tendientes a cumplir con las disposiciones operativas y documentales que establezcan las entidades de fiscalización, control, inspección y vigilancia. M) establecer mecanismos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con las autoridades de inspección, vigilancia y amén de lo que sobre el particular disponga la junta directiva. N) desempeñar las demás funciones que señalen los estatutos o que naturaleza de cargo le competen. Parágrafo: El gerente podrá comprometer a la sociedad hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales; todo acto o contrato que supere la cifra referida requerirá de aprobación previa de la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 732 del 15 de junio de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024 con el No. 31117 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CLAUDIA VIANETH ZAMBRANO DIAZ	C.C. No. 36.755.496

Por Acta No. 0733 del 07 de septiembre de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2024 con el No. 31706 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	SANDRA CRISTINA GOMEZ ERAZO	C.C. No. 1.086.138.160

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 061 del 23 de abril de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2023 con el No. 28680 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO	C.C. No. 27.431.258
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JUAN JOSE MORAN LOPEZ	C.C. No. 1.020.807.964
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR	C.C. No. 87.573.960
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MARTIN RICARDO CAICEDO BASANTE	C.C. No. 79.293.598
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SEGUNDO SERVIO CAMUES SALAZAR	C.C. No. 12.983.824
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	NORA DEL CARMEN ERASO BASTIDAS	C.C. No. 27.433.535
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JOSE ANTONIO DIAZ ERAZO	C.C. No. 12.960.182

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SONIA DEL ROCIO FAJARDO ROJAS	C.C. 27.433.438
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CAMILO ANDRES MORAN LOPEZ	C.C. 1.130.623.153
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JORGE HERNANDO FAJARDO ROJAS	C.C. 98.389.118
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JAIME ROBERT ROSAS ZAMBRANO	C.C. 12.985.549
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	YANIRA DEL ROSARIO CAICEDO BASANTE	C.C. 59.814.094
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	NELLY CECILIA SANCHEZ CAICEDO	C.C. 30.720.548
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OMAR GUILLERMO CASTILLO	C.C. 5.332.679

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 061 del 23 de abril de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2023 con el No. 28681 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MYRIAN ANDREA MARTINEZ EGAS	C.C. No. 36.750.614	188470-T

Por Acta No. 059 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2022 con el No. 26628 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALFONSO BENNETT MUÑOZ	C.C. No. 98.389.572	58033-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 220 del 22 de junio de 1972 de la Notaría Unica Sandoná	53 del 28 de junio de 1972 del libro IX
*) E.P. No. 370 del 07 de octubre de 1972 de la Notaría Unica Sandoná	90 del 16 de octubre de 1972 del libro IX
*) E.P. No. 135 del 22 de mayo de 1976 de la Notaría Unica Sandoná	531 del 28 de mayo de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 204 del 14 de julio de 1976 de la Notaría Unica Sandoná	558 del 03 de agosto de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 399 del 10 de diciembre de 1976 de la Notaría Unica Sandoná	617 del 18 de diciembre de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 51 del 10 de marzo de 1981 de la Notaría Unica Sandoná	60 del 17 de marzo de 1981 del libro IX
*) E.P. No. 117 del 16 de abril de 1983 de la Notaría Unica Sandoná	124 del 25 de abril de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 117 del 16 de abril de 1983 de la Notaría Unica Sandoná	124 del 25 de abril de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 534 del 17 de septiembre de 1989 de la Notaría Unica Sandoná	2387 del 23 de enero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 670 del 20 de diciembre de 1991 de la Notaría Unica Sandoná	3571 del 30 de diciembre de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica Sandoná	2717 del 14 de octubre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica Sandoná	2717 del 14 de octubre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica Sandoná	2717 del 14 de octubre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 591 del 27 de septiembre de 2005 de la Notaría Unica Sandoná	2717 del 14 de octubre de 2005 del libro IX
*) Cert. del 14 de octubre de 2005 de la Notaría Unica	2718 del 14 de octubre de 2005 del libro IX
*) Cert. del 14 de octubre de 2005 de la Notaría Unica	2718 del 14 de octubre de 2005 del libro IX
*) Cert. del 23 de junio de 2008 de la Actas Junta De Socios	5119 del 25 de junio de 2008 del libro IX
*) D.P. del 05 de febrero de 2009 de la Actas Junta Directiva	5602 del 05 de febrero de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo Pasto	9941 del 15 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo Pasto	9941 del 15 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo Pasto	9941 del 15 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo Pasto	9941 del 15 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 857 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Cuarta Del Circulo Pasto	9941 del 15 de marzo de 2013 del libro IX
*) D.P. del 25 de febrero de 2013 de la Otras Entidades Publicas Contraloria Departamental	9947 del 19 de marzo de 2013 del libro IX
*) D.P. del 04 de diciembre de 2014 de la Juzgados Civiles Del Circuito Juzgado Tercero Civil Del Circuito	12207 del 20 de enero de 2015 del libro IX
*) D.P. del 23 de junio de 2015 de la Ley Articulo 31	12893 del 03 de julio de 2015 del libro IX
*) Cert. del 27 de julio de 2016 de la Actas Asamblea General De Accionistas	14966 del 29 de julio de 2016 del libro IX
*) Cert. del 10 de julio de 2017 de la Actas Consejo De Administracion	16469 del 31 de julio de 2017 del libro IX
*) Cert. del 22 de mayo de 2018 de la Revisor Fiscal	17776 del 29 de mayo de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 2340 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria Cuarta	17777 del 29 de mayo de 2018 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Pasto Pasto

*) E.P. No. 2340 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria Cuarta 17778 del 29 de mayo de 2018 del libro IX
De Pasto Pasto

*) Res. No. 034 del 16 de octubre de 2024 de la Camara De 31832 del 16 de octubre de 2024 del libro IX
Comercio De Pasto

*) Res. No. 051 del 16 de diciembre de 2024 de la Camara De 32198 del 19 de diciembre de 2024 del libro IX
Comercio De Pasto

*) Cert. del 13 de marzo de 2025 de la Revisor Fiscal 32880 del 18 de marzo de 2025 del libro IX

*) Res. No. 056533 del 18 de febrero de 2025 de la 32924 del 25 de marzo de 2025 del libro IX
Supersociedades

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

que mediante documento privado de fecha 14 de julio de 2016, inscrito en esta camara de comercio el 15 de julio de 2016, bajo los nos. 14900 Y 14901 del libro ix respectivamente, la sociedad transportes sandona S.A efectua configuracion de situación de control sobre la sociedad agencia de viajes y turismo aventura tours SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: M7010

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. PASTO

Matrícula No.: 1723

Fecha de Matrícula: 28 de junio de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 17 NO 35-52 MARIDIAZ - Maridiaz

Municipio: Pasto, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 987 del 24 de julio de 2013 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2013, con el No. 3437 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S A CONSACA

Matrícula No.: 1724

Fecha de Matrícula: 28 de junio de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE PRINCIPAL

Municipio: Consaca, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 987 del 24 de julio de 2013 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2013, con el No. 3443 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. SANDONA

Matrícula No.: 1725

Fecha de Matrícula: 28 de junio de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 4 CALLE 4

Municipio: Sandoná, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 987 del 24 de julio de 2013 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2013, con el No. 3444 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: AREA OPERATIVA TRANSPORTES SANDONA S.A.

Matrícula No.: 215015

Fecha de Matrícula: 03 de noviembre de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 6 NO 16D - 50 OFICINA 203 - Madrigal

Municipio: Pasto, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. FUNES

Matrícula No.: 41517

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Funes, Nariño



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. GUAITARILLA

Matrícula No.: 41518

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Guaitarilla, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4362 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. LINARES

Matrícula No.: 41520

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Linares, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4363 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. LAS MESAS

Matrícula No.: 41521

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Providencia, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4364 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. MATITUY

Matrícula No.: 41522

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: La Florida, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4365 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. EL PENOL

Matrícula No.: 41523

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: El Peñol, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4366 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. EL TABLON

Matrícula No.: 41524

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Tablón de Gómez, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4357 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. EL TAMBO

Matrícula No.: 41525

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: El Tambo, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. TUNJA GRANDE

Matrícula No.: 41526

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: La Florida, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4358 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. SAN PEDRO

Matrícula No.: 41528

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: El Tambo, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4355 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. LA UNION

Matrícula No.: 41529



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: La Unión, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4359 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. ANCUYA

Matrícula No.: 41530

Fecha de Matrícula: 25 de abril de 1994

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Ancuya, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4360 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A AGENCIA DE TAMINANGO

Matrícula No.: 71883

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Taminango, Nariño

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J4CCP-3304 del 15 de noviembre de 2017 de la Otras Entidades Publicas Consejo Seccional De La Judicatura de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017, con el No. 4361 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A AGENCIA DE SAN FRANCISCO

Matrícula No.: 71884

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: Taminango, Nariño

Nombre: TRANSPORTES DE SANDONA S.A AGENCIA DE SAN LORENZO

Matrícula No.: 71887

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PLAZA PRINCIPAL

Municipio: SAN LORENZO, Nariño

Nombre: TRANSPORTES DE SANDONA S.A. AGENCIA DE BERRUECOS

Matrícula No.: 71888



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL
Municipio: Arboleda, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A AGENCIA DE YACUANQUER
Matrícula No.: 71890
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Yacuanquer, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A AGENCIA DE TUQUERRES
Matrícula No.: 71891
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Túquerres, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE SAN PABLO
Matrícula No.: 71892
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL SAN PABLO
Municipio: San Pablo, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE SAMANIEGO
Matrícula No.: 71893
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Samaniego, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE LOS ANDES SOTOMAYOR
Matrícula No.: 71894
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Los Andes, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE LA FLORIDA
Matrícula No.: 71895
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: La Florida, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE LA CRUZ
Matrícula No.: 71896
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: La Cruz, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE CHACHAGUI
Matrícula No.: 71898
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Chachagui, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE BUESACO
Matrícula No.: 71899
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Buesaco, Nariño

Nombre: TRANSPORTES SANDONA S.A. AGENCIA DE SAN JOSE DE ALBAN
Matrícula No.: 71900
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : PLAZA PRINCIPAL
Municipio: Albán, Nariño

Nombre: TRANSPORTADORES SANDONA S A AGENCIA PROVIDENCIA
Matrícula No.: 83128
Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2003
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : BARRIO SAN JOSE
Municipio: Providencia, Nariño

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:44:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gUTPRJmEuu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.089.874.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante documento privado de fecha 14 de julio de 2016, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de julio de 2016, bajo los nos. 14900 Y 14901 del libro ix respectivamente, la sociedad transportes sandona S.A efectua configuracion de situación de control sobre la sociedad agencia de viajes y turismo aventura tours SAS.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54533
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transandona@hotmail.com - transandona@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13341 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:08
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:39

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:41

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Aug 22 15:09:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[28408]: 8270512486F4: to=<transandona@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.45]:25, delay=2.4, delays=0.09/0/0.29/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7fc7aab8279be756b62a561258d04f613cc89a8caf63003670b3b47680f17222@correocertificado4-72.com> [InternalId=55679956028969, Hostname=MW4PR84MB2236.NAMPRD84.PROD.OUT L OOK.COM] 27079 bytes in 0.214, 123.193 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/08/25
Hora: 09:30:16

Dirección IP 161.18.37.76
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:142.0) Gecko/20100101 Firefox/142.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/25

Dirección IP 161.18.37.76

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13341 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133415.pdf	9daa20e5652462a4ea36c1370a6d59f6b25127ab5e5c2a53c14c0dc8f6bb36c4

 Descargas

Archivo: 20255330133415.pdf **desde:** 161.18.37.76 **el día:** 2025-08-25 09:30:27

Archivo: 20255330133415.pdf **desde:** 161.18.37.76 **el día:** 2025-08-25 10:25:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54534
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	financiera.transandona@hotmail.com - financiera.transandona@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13341 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:08
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:38

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:38 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:42

Aug 22 15:09:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[13158]: BAAE4124873C: to=<financiera.transandona@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.7]:25, delay=4.2, delays=0.08/0/0.73/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4e60a41413be29da1db0600b7fa60d8790594748ed80cc7154955a375bb5f518@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=33822867460471, Hostname=IA1PR11MB8804.namprd11.prod.outlook.com] 27066 bytes in 0.277, 95.129 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/08/25
Hora: 07:44:35

Dirección IP 161.18.37.76
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13341 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133415.pdf	18268b7e43509a33691b462f39b8e998751673696a310739149da508ee8e8562

Descargas

Archivo: 20255330133415.pdf **desde:** 161.18.37.76 **el día:** 2025-08-25 07:45:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co